

## DENUNCIAS DE TRÁFICO

Los agentes de la Policía Municipal pueden interponer deferentes tipos de denuncias, la tramitación de las mismas corresponde al propio Ayuntamiento, Jefatura Provincial de Tráfico (Documentación de vehículos y conductores) o al Departamento de obras públicas, transportes y comunicaciones del Gobierno de Navarra (Transportes). En cada caso la tramitación del procedimiento sancionador presenta especificidades.

El tramite viene regulado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El procedimiento sancionador comienza de oficio o por la denuncia efectuada, bien por el agente encargado de la vigilancia del tráfico, bien por un particular debidamente identificado.

El siguiente paso es la notificación del procedimiento y ésta se puede realizar:

- En el momento de la denuncia (boletín de denuncia) por el agente denunciante
- En el domicilio de la notificación de la incoación del procedimiento (cuando la denuncia se ha efectuado con el conductor ausente o en ruta)
- La publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la notificación de la denuncia

El plazo de notificación depende del tipo de infracción cometida:

- las infracciones leves se deben notificar en un plazo máximo de tres meses,
- las graves en seis meses,
- las muy graves en un año.

El plazo comienza a contar desde el día de comisión de la infracción.

Una vez recibida la notificación, el infractor tiene un plazo de quince días, desde la recepción de la misma para que alegue (Alegaciones a la denuncia) cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, mediante la elaboración del correspondiente Pliego de alegaciones.

Así mismo, si se realiza la notificación al titular del vehículo y éste no fuese el infractor, o el titular es una persona jurídica, podrá utilizar el Pliego de alegaciones, para identificar al conductor responsable de la infracción puesto que tiene el deber de hacerlo ya que en caso de incumplir esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

Una vez finalizada la tramitación del expediente, recaerá la resolución de sanción.

Si la sanción lleva aparejada la imposición de una multa, su pago voluntario se realizara conforme al procedimiento establecido.

En caso de no hacer efectivo el pago en periodo voluntario se iniciaran los tramites para su cobro por la vía ejecutiva.

### **NORMATIVA**

Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollan.